

WEBINARIO

Jornadas de

Actualización

● ● ● ● ●

Fiscal

Aspectos Relevantes Aplicables en 2022



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

IMCP del Noreste, A. C.





La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**PRODECON**) surge de la necesidad de fortalecer la relación entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, creando un espacio neutral de encuentro, acuerdos y confianza mutua.



TÍTULO

El 1º de septiembre de 2011, **PRODECON** abrió sus puertas a todos los contribuyentes.

ACUERDOS CONCLUSIVOS



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

¿Qué es un Acuerdo Conclusivo?

- Es un medio alternativo de solución de controversias entre Contribuyentes auditados y Autoridades Revisoras, a través de la intermediación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon).
- Este procedimiento se inscribe dentro de la justicia alternativa que prescribe el artículo [17 de la Constitución Federal](#), y se encuentra reglamentado en los artículos 69-C a 69-H del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), así como en los artículos 99 a 107 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de atribuciones sustantivas de la Prodecon (en lo sucesivo referidos como Lineamientos)



CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO CONCLUSIVO

- Se rige por los principios de:
 - Flexibilidad
 - **Celeridad**
 - Inmediatez
- Sin mayores formalismos.
- Procedimiento no adversarial.
- Implica necesariamente la buena fe de las partes.



¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR UN AC?

Las personas físicas y morales a las que se les esté practicando:

- Visita domiciliaria
- Revisión de gabinete
- Revisión electrónica
- PAMA derivado de las facultades establecidas en el artículo 42, fracción III del CFF (Regla 6.2.3 RCGMCE 2022)



No estén de acuerdo con los hechos u omisiones consignados por la Autoridad Revisora o estándolo, tenga la intención de **regularizar su situación fiscal**

OPORTUNIDAD

En cualquier tiempo

Desde que se notifique:

- Orden de visita domiciliaria(43 CFF)
- Solicitud de información y documentación-revisión de gabinete- (48 CFF)
- Resolución provisional en revisión electrónica (53-B, fracción I CFF)



Hasta 20 días siguientes a aquél en que:

- Se haya levantado el acta final.
- Notificado el oficio de observaciones o,
- La resolución provisional

(REFORMA DEL 2021)

Tratándose de **PAMA**, 20 días siguientes, a partir del acta de inicio.

SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

IMCP del Noreste, A. C.



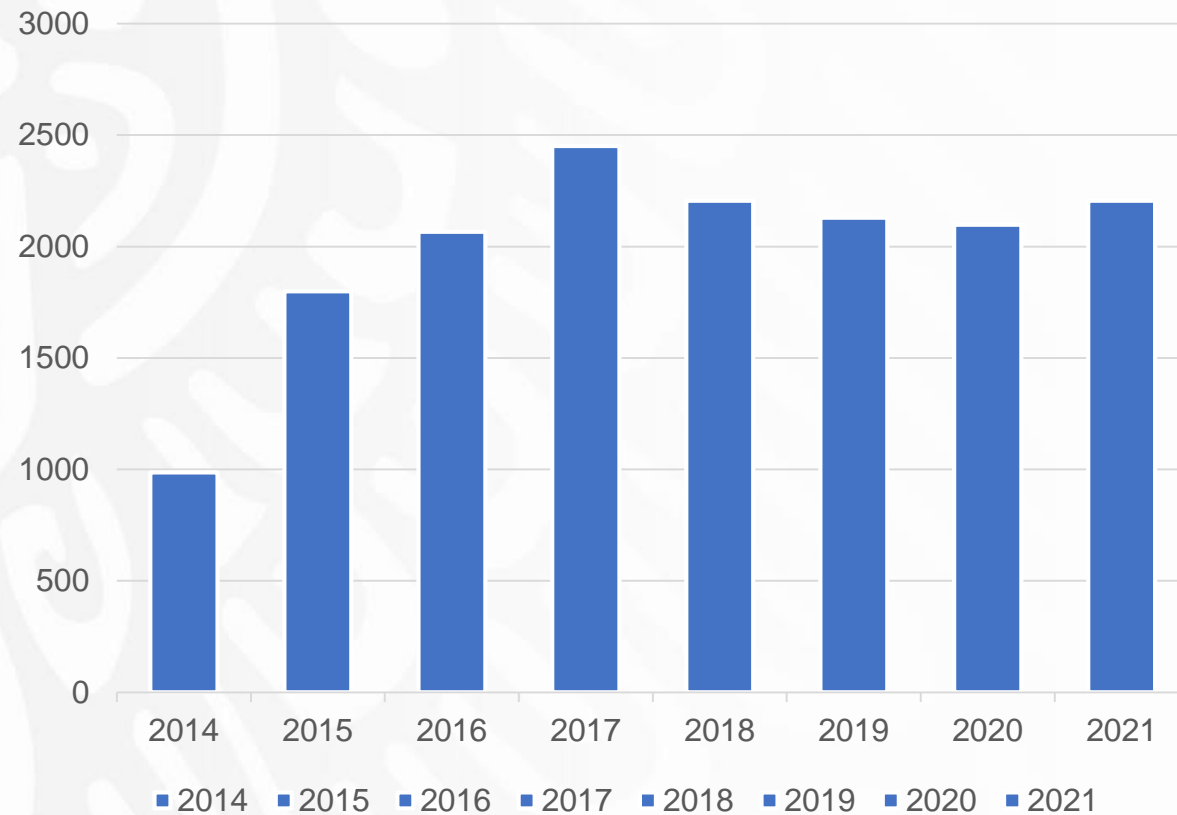
- Devoluciones
- Compulsas
- Cumplimentación de resoluciones o sentencias.
- Transcurrido plazo 20 días
- 69- B EFOS (presuntos o definitivos)

Otros supuestos:

- El contribuyente no es sujeto de facultades previstas por el artículo 42, fracción II, III, o IX del CFF.
- Alguna actuación emitida en la auditoría se encuentra *sub júdice*



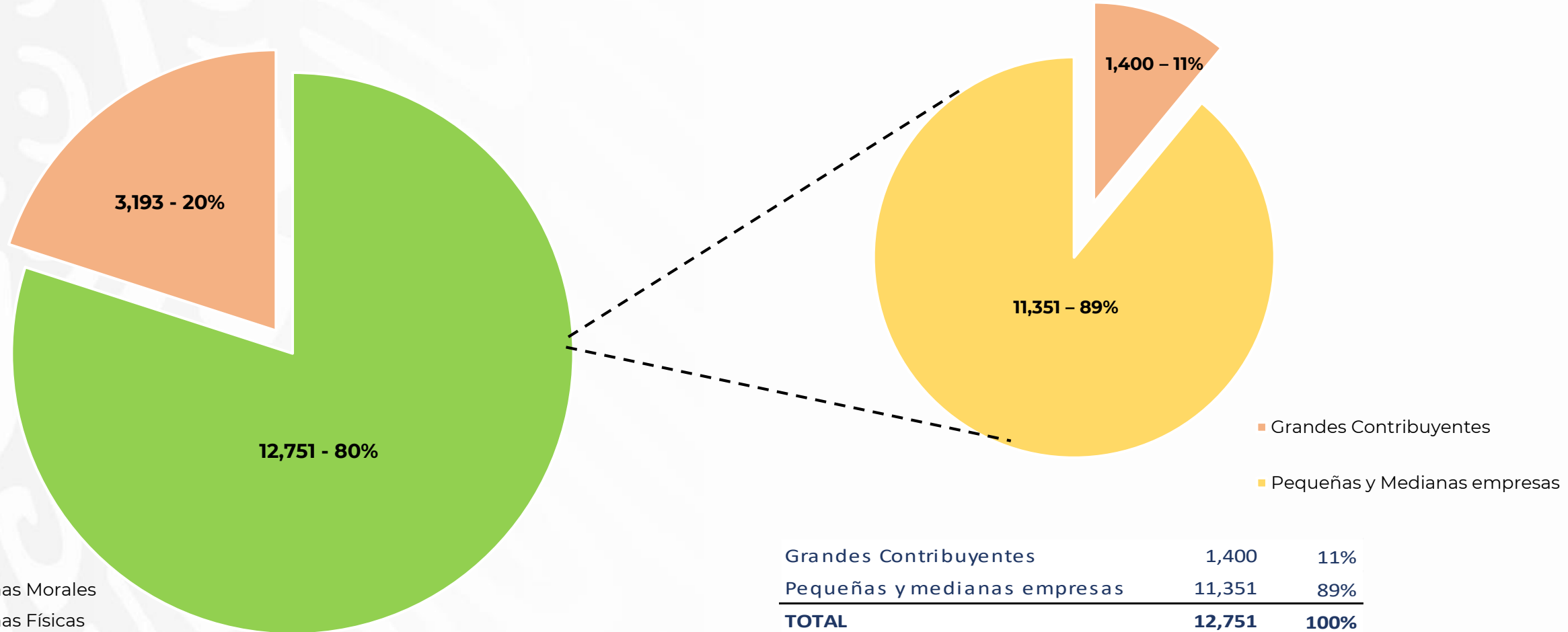
PORCENTAJE DE CRECIMIENTO HISTÓRICO



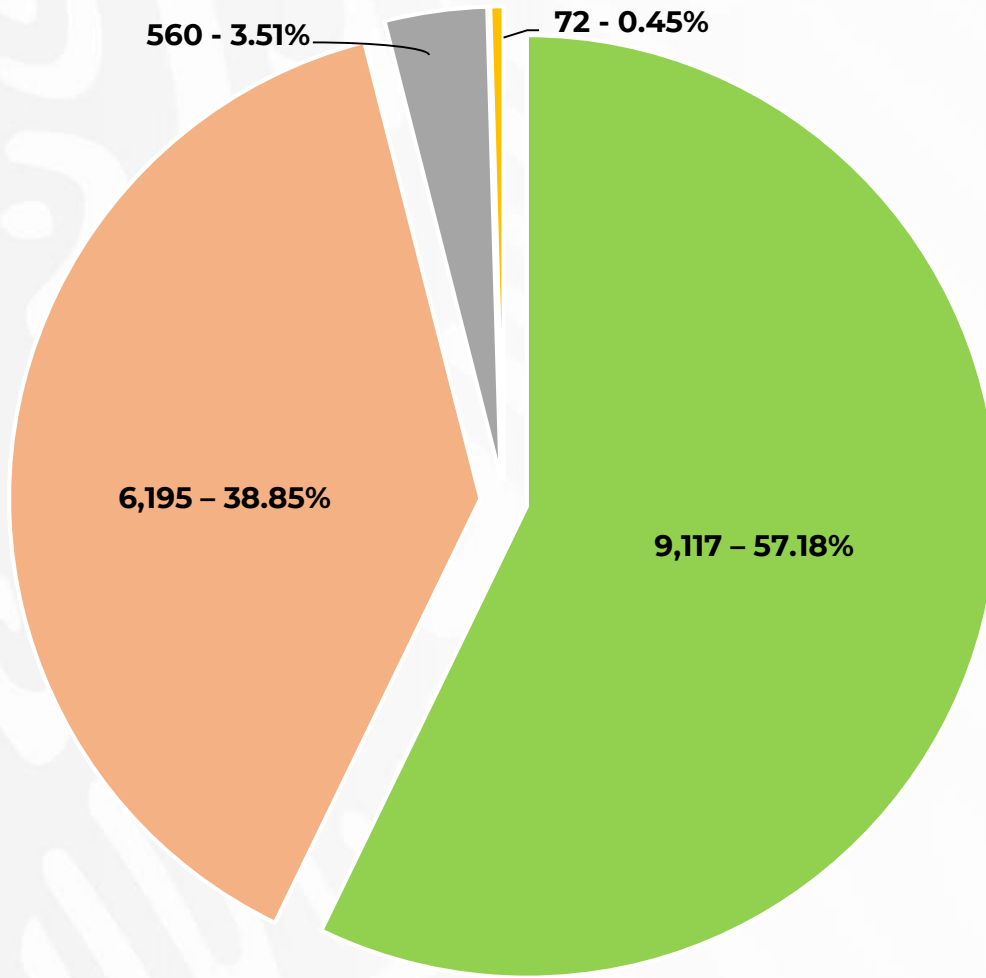
AÑO	SAC	% CRECIMIENTO
2014	986	-
2015	1,800	83%
2016	2,067	15%
2017	2,451	19%
2018	2,206	-10%
2019	2,130	-3%
2020	2,098	-2%
2021	2,206	5%
TOTAL	15,944	



TIPO DE CONTRIBUYENTE HISTÓRICO



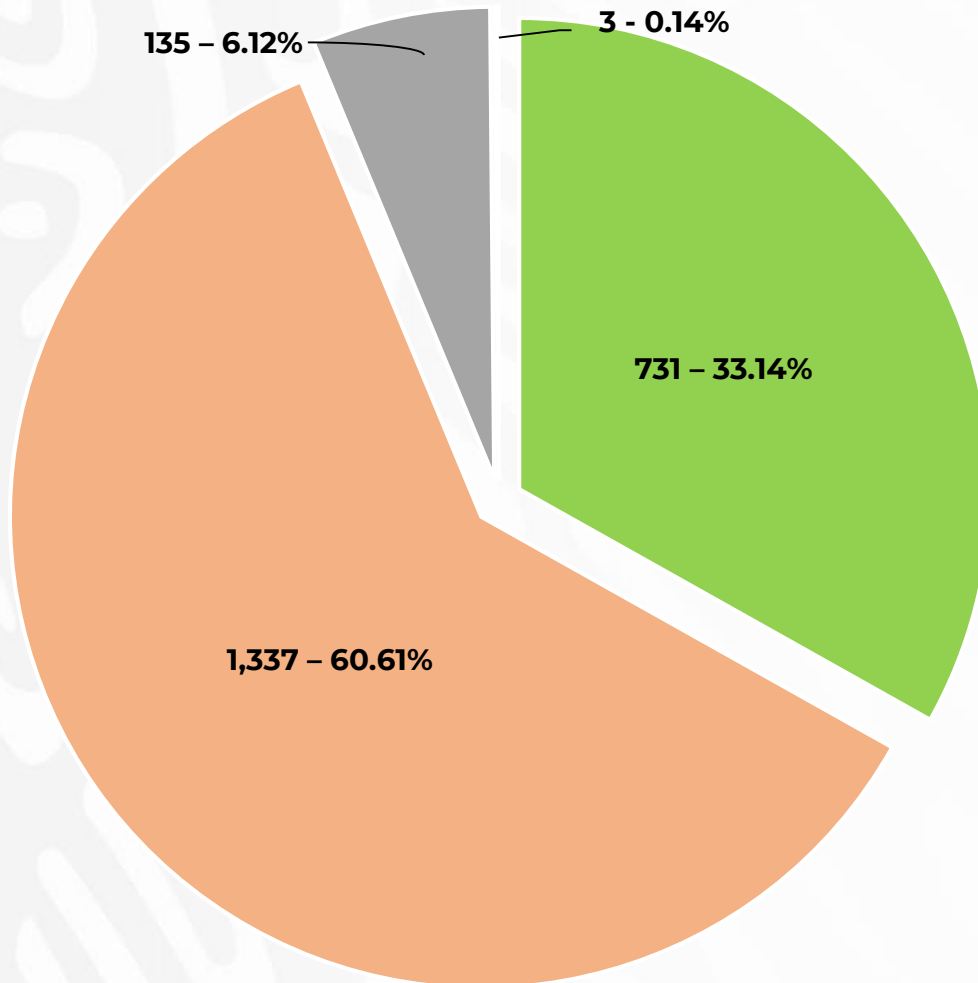
EXPEDIENTES POR TIPO DE AUDITORÍA HISTÓRICO



Visita Domiciliaria	9,117	57.18%
Revisión de Gabinete	6,195	38.85%
Revisión Electrónica	560	3.51%
Otros	72	0.45%
TOTAL	15,944	100%

- Visita Domiciliaria
- Revisión de Gabinete
- Revisión Electrónica
- Otros

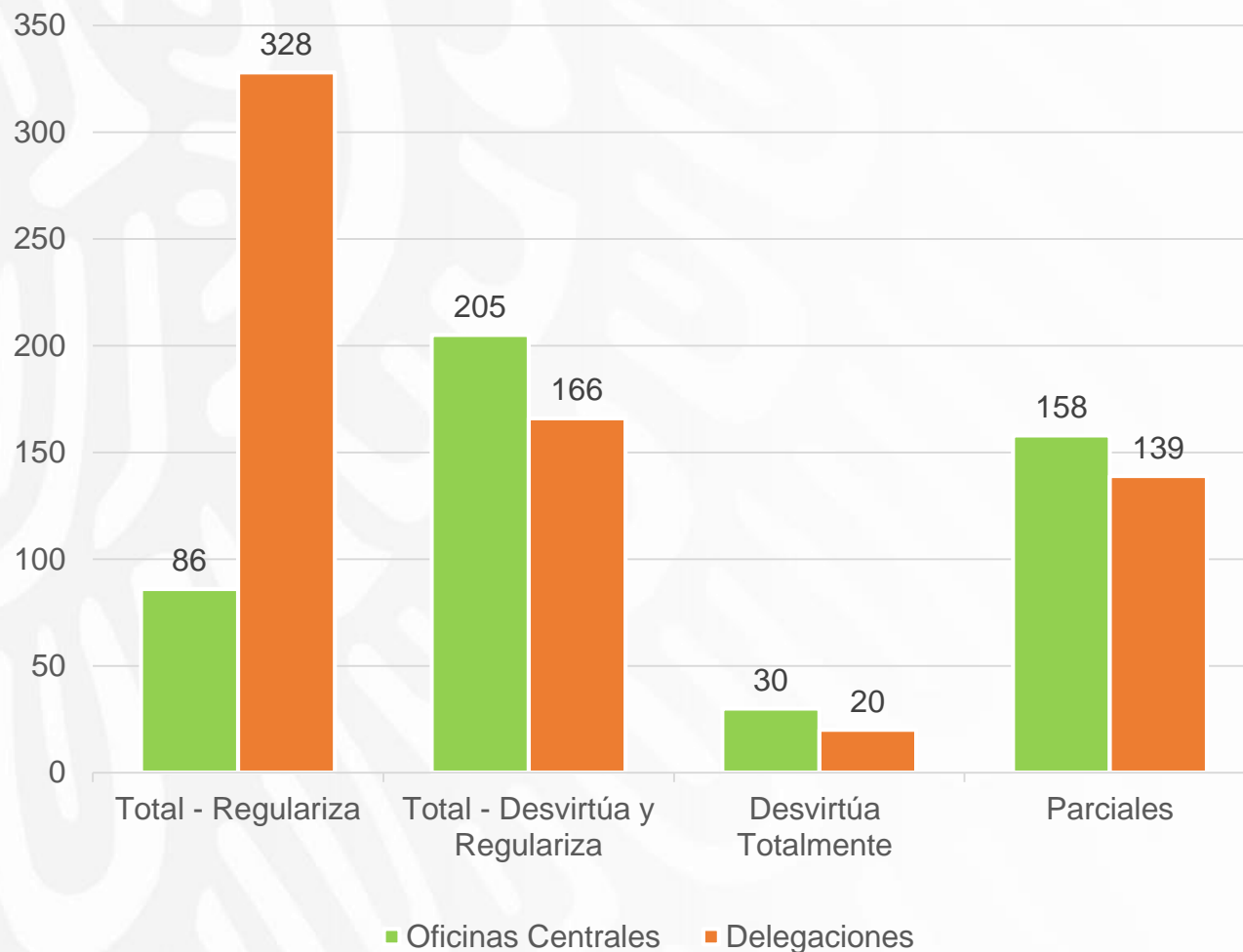
EXPEDIENTES POR TIPO DE AUDITORÍA 2021



- Visita Domiciliaria
- Revisión de Gabinete
- Revisión Electrónica
- Otros

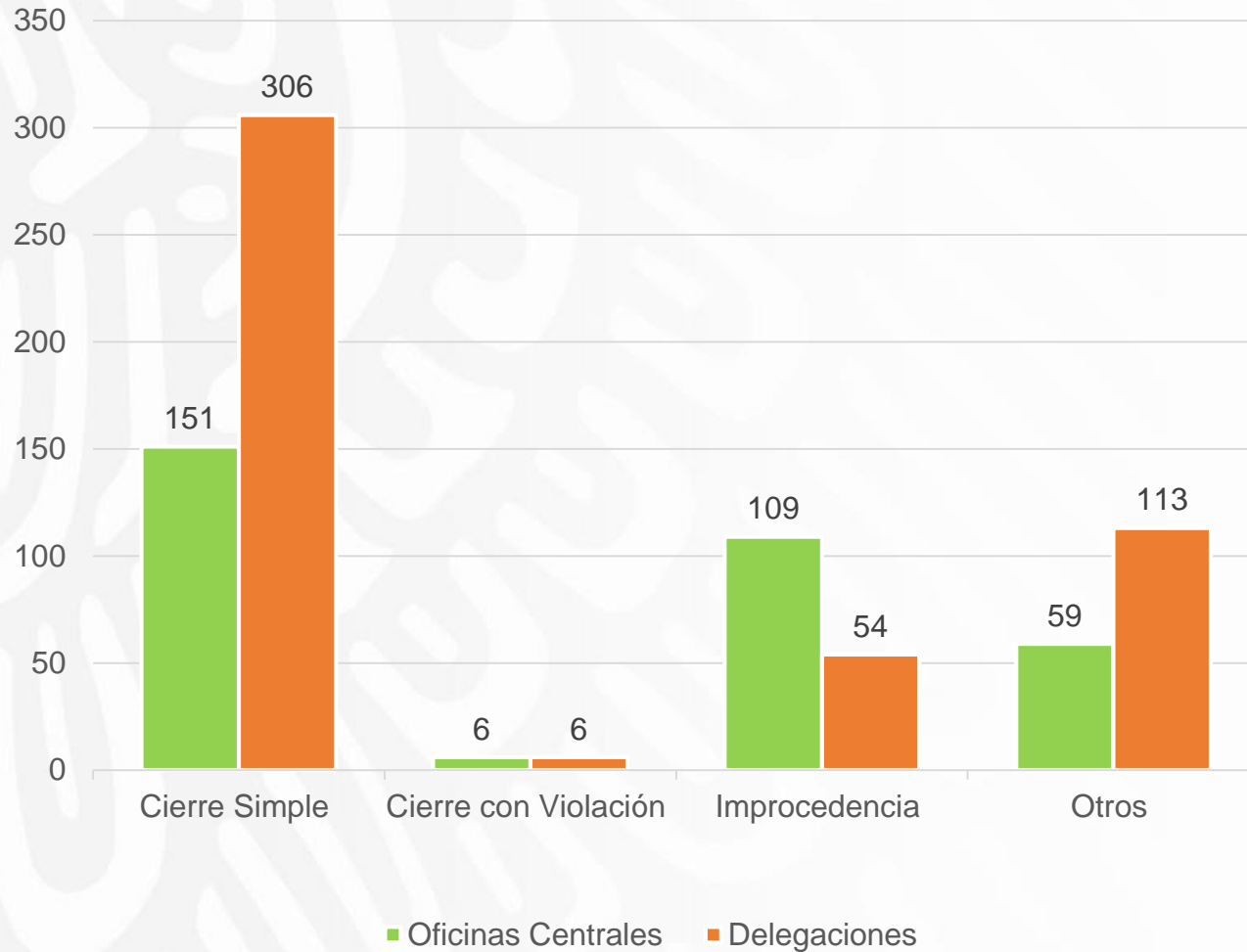
Visita Domiciliaria	731	33.14%
Revisión de Gabinete	1,337	60.61%
Revisión Electrónica	135	6.12%
Otros	3	0.14%
TOTAL	2,206	100%

AC SUSCRITOS 2021



Concepto	Oficinas Centrales	Delegaciones	Total
Total - Regulariza	86	328	414
Total - Desvirtúa y Regulariza	205	166	371
Desvirtúa Totalmente	30	20	785
Parciales	158	139	297
TOTAL	479	653	1,132

CIERRES Y OTROS 2021



Concepto	Oficinas Centrales	Delegaciones	Total
Cierre Simple	151	306	457
Cierre con Violación	6	6	12
Improcedencia	109	54	163
Otros	59	113	172
TOTAL	325	479	804

Modificación de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para Acuerdos Conclusivos

Artículo 97.

El contribuyente, sujeto a procedimiento de comprobación, podrá acudir en cualquier tiempo a solicitar la adopción del Acuerdo Conclusivo, desde que se le notifique la orden a que se refiere el artículo 43, la solicitud que prevé el artículo 48, fracción I, o la resolución provisional prevista en el 53- B, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación; y hasta dentro de los veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso. **De igual forma, podrá solicitar la adopción de un Acuerdo Conclusivo, previo a la emisión de éstos, siempre que la autoridad fiscal le dé a conocer o haga constar la calificación correspondiente en actas parciales, oficios, actas de comparecencia o notificaciones emitidos para tales efectos, o bien, cuando el contribuyente, bajo protesta de decir verdad, manifieste que conoce los hechos u omisiones, u opte por su regularización.**

Atendiendo al carácter definitivo y conclusivo del acuerdo en cuanto a los hechos u omisiones sobre los que verse, el documento en el que se hayan consignado tales hechos u omisiones deberá corresponder al último emitido por la autoridad al momento de presentar la solicitud de adopción del Acuerdo Conclusivo.

El procedimiento del Acuerdo Conclusivo no deberá exceder en su tramitación de un plazo de doce meses, contado a partir de que se tenga por presentada la solicitud de adopción respectiva.

Artículo 98.

El procedimiento para la adopción del Acuerdo Conclusivo se rige por los principios de flexibilidad, celeridad e inmediatez y carece de mayores formalismos ya que presupone la voluntad auténtica de las partes, autoridad revisora y contribuyente, para buscar una solución consensuada y anticipada al desacuerdo sobre la calificación de hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, **o bien, para que el Contribuyente pueda regularizar su situación fiscal**. De igual forma, al tratarse de un procedimiento no adversarial, implica necesariamente la buena fe de las partes para alcanzar ese fin.

En su carácter de rectora del medio alternativo, la Procuraduría intervendrá en todo momento para cuidar que el procedimiento para llegar al Acuerdo Conclusivo se desarrolle de manera transparente y se preserve el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables esencialmente en lo que hace a los derechos de los contribuyentes; actuará por tanto como intermediaria entre autoridad y contribuyente, facilitadora y testigo para la adopción del Acuerdo.

(...)

Artículo 99.

El procedimiento iniciará con la solicitud que por escrito o vía electrónica presente el contribuyente. La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

(...)

XI. Los términos precisos con los que **el contribuyente** pretende que la autoridad acepte el Acuerdo Conclusivo, **por cada una de las partidas incluidas en su solicitud;** y,

(...)

En caso de que el contribuyente ofrezca pruebas en el procedimiento de Acuerdo Conclusivo, éstas deberán estar ordenadas y completas, ser legibles, **incluso si se ofrecen de manera digital;** de igual manera deberán relacionarse expresamente con lo que se pretenda probar.

Artículo 100.

Previa verificación de la procedencia de la solicitud del Acuerdo Conclusivo y, en su caso, atendido el requerimiento a que se refiere el artículo anterior, la Procuraduría procederá a admitirla en un plazo máximo de tres días hábiles. En el acuerdo de admisión correspondiente, la Procuraduría identificará **la calificación que el Contribuyente pretende que se dé a los** hechos u omisiones **consignados** por la autoridad revisora **y** respecto de los cuales **el contribuyente** solicita la adopción del Acuerdo Conclusivo, y requerirá a dicha autoridad para que en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento, produzca su contestación al mismo en **los** términos **previstos por** del artículo 69-D, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, acompañando la documentación que estime conducente.

Con el fin de que los acuerdos que pudieran alcanzarse a través de este procedimiento resuelvan de forma definitiva la situación fiscal del contribuyente, de advertirse por esta Procuraduría que no fueron incluidos en la solicitud de adopción del Acuerdo Conclusivo, la totalidad de hechos u omisiones observados por la autoridad revisora en el documento conforme al cual se haya presentado la solicitud, la Procuraduría requerirá al contribuyente, a más tardar en el acuerdo de admisión, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, se pronuncie sobre su voluntad de incluir hechos u omisiones adicionales, apercibido que, de no hacerlo así, estos hechos u omisiones no podrán formar parte del procedimiento, salvo que se proponga su regularización.

En caso de que el contribuyente manifieste su voluntad de incorporar hechos omisiones adicionales, en el escrito respectivo deberá cumplir con los requisitos a que se refieren las fracciones IX, X, XI, XII y penúltimo párrafo del artículo 99 de los presentes lineamientos.

Artículo 102.

La autoridad revisora, al producir su contestación, podrá:

- I. Manifestar si acepta los términos del Acuerdo Conclusivo, **indicando los motivos y fundamentos de su respuesta;**
- II. Expresar con precisión, fundando y motivando, los diversos términos en que procedería su adopción;
- III. No aceptar los términos en que se plantea el Acuerdo, en cuyo caso deberá expresar los fundamentos y motivos de su negativa; y,
- IV. Acompañar la información y documentación que considere relevante sobre la calificación de los hechos u omisiones a los que se refiera la solicitud de adopción de Acuerdo Conclusivo.

La falta de atención completa y oportuna al requerimiento de la Procuraduría, hará procedente la imposición de la multa prevista en el artículo 28, fracción I, numeral 1, de la Ley.

Además, en caso de que la autoridad al formular su respuesta al requerimiento sea omisa en expresar los motivos y fundamentos o los mismos no resulten claros, la Procuraduría podrá requerirle para que en un plazo máximo de cinco días hábiles los proporcione, con el apercibimiento que de no hacerlo en forma completa y oportuna, se impondrá la multa referida en el párrafo anterior.

Artículo 103.

La Procuraduría al recibir la contestación de la autoridad revisora emitirá, en un plazo máximo de tres días hábiles, el acuerdo de recepción respectivo, en el cual dará cuenta de dicha contestación. Si la autoridad acepta la adopción del Acuerdo Conclusivo **y ésta se encuentra fundada y motivada**, turnará de inmediato el expediente, para que en un plazo máximo de **treinta días hábiles** se elabore el proyecto de Acuerdo Conclusivo, lo que se notificará a las partes.

(...)

Artículo 104.



Cuando al dar contestación al requerimiento a que se refiere el artículo 100 de estos Lineamientos, la autoridad revisora opte por expresar con precisión, fundando y motivando, términos diversos a los propuestos por el contribuyente en su solicitud de Acuerdo, la Procuraduría procederá como sigue:

(...)

En su caso, la Procuraduría podrá convocar a mesas de trabajo, **en cualquier momento, a partir de la emisión del acuerdo de admisión de la solicitud del Acuerdo Conclusivo, para ello**, atendiendo a los principios de celeridad e inmediatez a que se refiere el primer párrafo del artículo 98 de estos Lineamientos, debe ponderar la idoneidad, eficacia y conveniencia de convocar, en cada caso, la celebración de una mesa de trabajo; esto a fin de encontrar un equilibrio entre la posibilidad real de alcanzar un acuerdo que no ha podido consensuarse en la tramitación ordinaria del procedimiento y la celeridad con que se debe instruir el medio alternativo de solución de controversias. En ese tenor, no basta con que alguna de las partes solicite una mesa de trabajo en la tramitación del Acuerdo Conclusivo, para que la misma sea acordada favorablemente por la Procuraduría.

Artículo 106.

La Procuraduría cuidará en todo momento que, al suscribirse el Acuerdo Conclusivo, en términos de lo previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 103 de estos Lineamientos, el contribuyente obtenga el beneficio de **reducción** de multas, en los términos y bajo los supuestos a que se refiere el artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación.

No se considerará que el contribuyente ha ejercido el derecho al beneficio referido en el párrafo anterior, cuando opte por cubrir las multas mediante su pago completo, o en su caso, reducido o disminuido a través de algún diverso beneficio que le sea legalmente aplicable, supuesto en el cual, quedará salvaguardado su derecho a la reducción de las multas a que se refiere el artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 107.

El registro institucional de los Acuerdos Conclusivos **suscritos**, así como el resguardo y depósito de los documentos con firma autógrafa en los que consten los mismos, estará a cargo de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, a través de las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" **conforme los hayan tramitado; mientras que el registro, resguardo y depósito de los tramitados en Delegaciones, estará a cargo de dichas unidades administrativas, debiendo enviar, por correo electrónico institucional, a las referidas Direcciones Generales, la versión digitalizada del Acuerdo Conclusivo suscrito, para su resguardo electrónico. ~~debiendo, en todo caso, dejar copia certificada de dichos instrumentos en los archivos de la Delegación correspondiente.~~**

WEBINARIO
Jornadas de
Actualización
● ● ● ● ● **Fiscal**

Aspectos Relevantes Aplicables en 2022

GRACIAS



IMCP del Noreste, A. C.

